

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 242.

Me comunica el Sr Alcalde de Matalebreras, que sobre las quince horas del día 22 del actual, fué muerta a tiros por la fuerza de la Guardia civil en los alrededores de la población, una vaca desmandada de las señas que mas abajo se detallan.

Reconocida la res por el Inspector municipal de Veterinaria, fué autorizada la venta de la carne entre los vecinos que lo desearon.

Lo que se hace publico a fin de que el dueño de la res mencionada se persone en el Ayuntamiento de referencia, a fin de hacerle entrega del importe de la carne, una vez deducidos los gastos que ocasionara.

Soria 27 de Septiembre de 1935.

1647

El Gobernador,
F. CORPAS.

Señas de la res

Una vaca roya con unas pintas blancas en el vientre, de unos seis años, astas puntiagudas emboladas, preñada de unos cinco meses, la oreja izquierda rasgada y en la derecha un portillo dé atras; marca una llave en el anca, lado izquierdo.

CIRCULAR NÚM. 243.

Me comunica la Alcaldia de Villaciervos, que el día 17 del mes en curso se le extraviaron 25 res lanares de las señas que a continuación se detalla, al vecino del citado término municipal, Pablo Molina Perez, sin que en la actualidad sepa su paradero.

Lo que se hace público por medio de este pe-

riódico oficial para general conocimiento, encareciendo a los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y agentes de la autoridad, procedan a la busca de dichas reses, para su entrega al propietario de las mismas.

Soria 27 de Septiembre de 1935.

1649

El Gobernador,
F. CORPAS.

Señas de las reses

Veinticinco reses lanares, ovejas de cria y algun carnero, marcadas al lado derecho una P y varias de éstas tienen dos muescas en la oreja izquierda, siendo todas ellas de capa blanca.

CIRCULAR NÚM. 244.

En sesión celebrada por la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 33, de esta provincia, el día 25 del actual, se acordó levantar la nota de prófugo que tenia impuesta, sin penalidad alguna, al mozo del reemplazo de 1934 y cupo de Carabantes de esta provincia, Gabriel Garcia Garcia, hijo de Bernabé y de Angela.

Lo que se hace público por medio de esta circular, para general conocimiento y efectos.

Soria 27 de Septiembre de 1935.

1651

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 245.

Según me comunica el Alcalde de Cabrejas del Campo, se halla recogida en dicha localidad una res mular de edad cerrada, bragada, alzada seis cuartas, herrada de las cuatro extremidades, con cabestro y un trozo de cadena.

Lo que hace público por medio de este perió-

dico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de Cabrejas del Campo a la venta en pública subasta de la referida res mular, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 27 de Septiembre de 1935.

1648

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 246.

El Alcalde de Sagides, con fecha 25 del actual, me comunica que el día 23 del mes en curso desapareció de su domicilio paterno, Benito Martínez Ballano, hijo de Pascual Martínez Ballano, de edad 21 años, estatura 1'661 metros, soltero, pelo castaño, cejas pobladas, ojos claros, nariz aguileña, barba escasa, boca pequeña, color moreno y frente ancha, sin que en la actualidad se sepa su paradero.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encareciendo a los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y agentes de la autoridad para que procedan a su busca, y caso de ser hallado la comuniquen al Sr. Alcalde de Sagides.

Soria 27 de Septiembre de 1935.

1650

El Gobernador,
F. CORPAS.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que al efecto previene la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en las provincias que a continuación se citan quede constituida la organización de los Jurados mixtos de la manera siguiente:

SORIA

Agrupación única. Jurados de Industrias de la Alimentación (Sección de harinería y molinería, Pastelería y repostería, Galletas y pastas alimenticias, Fabricación de dulces).—Industrias de la Madera.—Transportes terrestres (Tracción mecánica).—Comercio en general.—Servicios de Higiene (Sección de peluquerías y barberos).—Trabajo rural.

2.º Que por el Consejero de Trabajo de la

Generalidad de Cataluña se proceda a la reorganización de Jurados mixtos en aquella región, quedando reducidas a dieciocho las agrupaciones hoy existentes en la misma.

3.º Que la presente organización entre en vigor a partir de 15 de Octubre próximo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1935.—FERDINANDO SALMON.—Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del día 20 de Septiembre.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

El fraude de energía eléctrica ha alcanzado en estos últimos años términos inconcebibles. En el reglamento de regularidad de suministros eléctricos, de 5 de Diciembre de 1933, ya se previó una adecuada intervención administrativa para comprobar y castigar dicho fraude; pero la práctica del servicio ha demostrado que no siempre es posible que el personal de las Jefaturas provinciales de Industria sorprendan el hecho originario del mismo, por los trámites previos necesarios para su intervención.

La situación actual no puede prorrogarse. De una parte, afecta el fraude al ingreso del Tesoro por el impuesto sobre el consumo en términos que justifican el decreto del Ministerio de Hacienda fecha 7 de Septiembre fijando en su jurisdicción sanciones especiales a los defraudadores; de otra, motiva cargas anormales en la producción que exceden de la capacidad prevista en máquinas, aparatos y redes, elementos que funcionan anormalmente y en constante peligro de destrucción, aparte del perjuicio económico directo que sufren las Compañías por la privación de ingresos; y, además, el abonado de buena fe, por las anomalías reseñadas, no dispone en general de buen servicio, que paga como si lo fuera, ni puede aspirar a tarifas económicas, a las que fácilmente podría llegarse si cada kilovatio producido, deducidas las pérdidas normales ocasionara el ingreso correspondiente.

Asimismo precisa modificar algunos otros preceptos para dar uniformidad a la actuación de las Jefaturas provinciales de Industria, adoptando al propio tiempo aquellas garantías que la práctica aconseja regular en la misión tutelar del Estado entre consumidores y productores.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Los artículos del reglamento de Verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro de energía, aprobado por el decreto de 5 de Diciembre de 1933, que a continuación se relacionan, quedarán modificados en la siguiente forma:

Art. 16. Al final se agrega el siguiente párrafo:

«9.º Todos los contadores eléctricos que tenga órgano giratorio, cualquiera que sea su tipo y la clase de corriente, deberán estar provistos de dispositivo mecánico que permita girar solamente en el sentido del funcionamiento normal del aparato. En el plazo de tres años, a partir de la fecha de este decreto, serán provistos de tal mecanismo todos los contadores que se hallan instalados, siendo de cuenta del propietario del aparato los gastos que ello ocasione y la comprobación oficial ulterior antes de ser puesto nuevamente en servicio.»

Art. 26. Se intercalará el siguiente párrafo:

«5.º Los contadores con transformadores de medida deberán ser verificados periódicamente, por lo menos, cada tres años.»

Art. 32. Quedará redactado:

«Terminada la verificación de un contador, el personal de las Jefaturas de Industria lo precintará exteriormente, y facilitará una etiqueta en la que conste el sistema, número del contador, fecha de la verificación y el nombre y domicilio del abonado, siempre que se conozca de antemano. En caso contrario, completará este

dato la Empresa o almacenista cuando vaya a ser colocado el contador, que será incluido en las partes de movimiento que se han de remitir a la Jefatura de Industria, según determina el artículo 41.

El resultado de la verificación será comunicado a las Empresas o interesados, haciendo constar, en el caso de ser desechado algún contador, la causa determinante de ella. Cuando la prueba sea positiva se fijará el error con que queda el aparato.»

Art. 60. Quedará redactado:

a) Los Ingenieros Jefes de Industria pueden autorizar al personal facultativo a sus órdenes para que, sin previo requerimiento de partes contratantes, inspeccionen y comprueben la existencia de fraude de energía eléctrica.

b) Las Empresas suministradoras podrán solicitar de las Jefaturas provinciales de Industria visitas de inspección a determinadas instalaciones para comprobar la existencia de fraude, servicio que será realizado con la mayor urgencia posible.

c) Las Empresas o distribuidores de energía eléctrica que se hallen en condiciones reglamentarias en orden a concesiones, seguridad pública, tarifas, póliza única, etc., etc., pueden solicitar y proponer a las Jefaturas de Industria correspondiente el nombramiento de «Inspectores oficialmente autorizados», en número no superior a uno por cada 5.000 abonados o primera fracción. Para obtener dicho nombramiento ha de reunir el propuesto las siguientes condiciones: haber cumplido veinticinco años, saber leer y escribir correctamente, acreditar buena conducta con certificado expedido por la Jefatura de policía, conocer la legislación eléctrica y poseer, a juicio de la Jefatura de Industria, los necesarios conocimientos prácticos de electricidad y de instalación y funcionamiento de los aparatos que se utilizan para alumbrado y otros usos domésticos o industriales. Los propuestos que reúnan las condiciones anteriores obtendrán el

nombramiento autorizado por la Jefatura, en el que se fijará la fotografía del interesado. Las Jefaturas provinciales llevarán un registro en el que consten los nombramientos que extiendan y hechos salientes, favorables o adversos, de cada Inspector; podrá anular dichos nombramientos cuando la actuación de los designados sea anormal.

La función de los «Inspectores oficialmente autorizados», en relación con el fraude, será la de visitar e inspeccionar los locales en que se utilice la energía y las instalaciones correspondientes, observando si existe alguna anormalidad, bien porque se haga consumo en local no abonado o que se realice abusivamente con receptores no contratados, o por medio de elementos o dispositivos que modifiquen o alteren el normal funcionamiento de los aparatos de medida o de tope de consumo. Comprobada la anormalidad, el Inspector autorizado precintará, si es posible, los elementos de prueba y formulará inmediata denuncia a la Jefatura de Industria, haciendo constar: local y hora de la visita, descripción detallada de la anormalidad sorprendida y elementos de prueba, si existen, absteniéndose de establecer conclusión alguna, efectuar pruebas ni tocar a los precintos oficiales.

Si la inspección ha sido realizada por el personal de la Jefatura espontáneamente, caso *a*), redactará el funcionario un acta haciendo constar: la forma o modalidad del fraude; potencia máxima de los receptores instalados—o que pueden serlo—; portalámparas sin bombilla, enchufes, etc.; anormalidad de su funcionamiento en sí, o en relación con el contador o limitadores, y la capacidad y características de estos aparatos, así como la situación y estado de los precintos oficiales.

Si la visita del personal de la Jefatura se efectúa a requerimiento de la Empresa, párrafo *b*), se hará constar en el acta, caso de existencia o presunción de fraude, los mismos datos mencionados en el párrafo

anterior, suscribiendo el documento el agente de la Empresa que acompañe al funcionario; quien, en todo caso, podrá hacer constar en acta las manifestaciones que estime pertinentes.

Si ha mediado denuncia del «Inspector oficialmente autorizado», el personal facultativo de la Jefatura de Industria visitará el local a que se refiere aquella, reconstituirá el hecho denunciado, y, si comprueba su posibilidad material, lo interpretará deduciendo si constituía o no fraude, y, en caso afirmativo, tendrá la denuncia igual eficacia que si hubiera sido sorprendida la anormalidad por el personal de la Jefatura, suscribiéndose el acta correspondiente, con los detalles mencionados en los párrafos anteriores y las manifestaciones que haga el Inspector autorizado, si existiera disconformidad con la interpretación o conclusiones que establezca el personal de la Jefatura.

En cualquiera de los tres casos estudiados se invitará al usuario o persona familiar o dependiente a que presencie la inspección y firme el acta, pudiendo hacer en la misma las manifestaciones que estime pertinentes. La negativa a hacerlo no modificará en nada la tramitación y conclusiones que se establecen posteriormente.»

«Art. 61. El Jefe de Industria, con vista del acta redactada, y caso de conformidad, requerirá, en el plazo máximo de cinco días, al propietario de la instalación—Empresa o abonado—, para que corrija las deficiencias de la instalación, a fin de que quede en condiciones de seguridad, y solicitará de la Empresa distribuidora los datos siguientes:

a) Si existe contrato para utilizar la energía en el local visitado.

b) En caso afirmativo, fecha en que comenzó el suministro, modalidad del abono; haciendo constar, si es por contador, la propiedad del aparato, y si es a tanto alzado el número y capacidad de los receptores contratados, horas de servicio estipuladas, así como la tarifa convenida.

En posesión la Jefatura de dichos datos, liquidará el fraude según los tres casos siguientes:

- a) Que no existiera contrato alguno para el uso de la energía.
- b) Que el abono fuese a tanto alzado; y
- c) Que el suministro convenido fuese a base de contador.

No existiendo convenio que autorice el uso de la energía, la Jefatura impondrá una multa de cien pesetas, haciendo uso de las facultades definidas en el artículo 93 del reglamento, y autorizará a la Empresa, distribuidora a cortar la derivación. La liquidación del fraude, a favor de la Empresa, se efectuará valorando el consumo de los receptores comprobados con las tarifas de aplicación y suponiendo una utilización diaria de seis horas durante un año.

En los casos en que sorprenda el personal de las Empresas distribuidoras derivaciones o utilización de energía sin convenio alguno, si prescinde de la intervención de la Jefatura de Industria para la redacción del acta, podrá cortar inmediatamente el suministro, dando cuenta de ello a la Jefatura, que se limitará a conservar el antecedente por si fuera necesario a efectos posteriores.

Si el fraude se ha comprobado en abono a tanto alzado, se liquidará considerando como tiempo de duración del mismo el transcurrido desde la última inspección que se hiciera con constancia oficial, y, en su defecto, desde la fecha del convenio de suministro, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de un año. La cuantía se deducirá de la siguiente fórmula:

$$C = \frac{P}{Pl} C l d,$$

en la que P es la diferencia entre la potencia de los receptores que se hallen instalados al hacer la inspección y la potencia contratada, Pl, es esa última potencia; Cl, el coste diario que normalmente debe

satisfacer el abonado, y d, el número de días fijado, según el párrafo anterior.

Para el cómputo de capacidad de los receptores instalados se estimarán, por cada portalámparas sin lámpara, 15 vatios, y cada enchufe, 100 vatios, caso de que no sea posible definir la verdadera aplicación del mismo y el consumo del aparato o aparatos para cuyo funcionamiento se utilizan.

Comprobado el fraude por el personal de la Jefatura en los abonos a tanto alzado, quedará limitado el derecho del abonado a elegir modalidad de suministro; si le conviene continuar utilizando energía eléctrica, pueden las Empresas condicionar el nuevo abono a que sea por contador.

Cuando el abono sea por contador, se procederá del modo siguiente:

a) Si se han falseado las indicaciones del aparato instalado por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, pero sin que haya impedido el paso de la corriente por el sistema «serie» del aparato, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la mitad de la capacidad de medida del contador durante seis horas diarias, descontándose la energía que hubiera sido integrada por el contador.

b) Si el fraude se ha efectuado derivando energía antes del aparato contador, se liquidará como si se tratara de un suministro a tanto alzado; es decir, como se expuso anteriormente, en relación con la capacidad de los receptores, portalámparas y enchufes encontrados, sin hacerse descuento alguno por la energía integrada por el contador.

En uno y otro caso se tomará como tiempo de duración de fraude el transcurrido desde la última inspección oficialmente conocida, y, en su defecto, desde la fecha del convenio del suministro, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de un año.

En el caso de que el defraudador en

abono por contador disfrutase tarifas favorecidas, en relación con las de actual aplicación aprobadas oficialmente, pueden las Empresas distribuidoras anular el contrato o póliza anterior, estableciendo las de general aplicación.

El importe del fraude, deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos del Estado, provincia o región y municipio, debiéndose consignar su cuantía en la liquidación de la Jefatura, quedando obligadas las Empresas a ingresarlo en las oficinas correspondientes cuando perciban su importe.

Las Jefaturas de Industria remitirán de oficio a las Administraciones del impuesto sobre el consumo de electricidad copia de las resoluciones firmes con penalidades por el uso indebido de la energía.

Las liquidaciones que practique la Jefatura o multas que imponga serán notificadas en el plazo de cinco días a los interesados, mencionando el recurso que pueden interponer, previo depósito de su cuantía por la parte castigada.»

Art. 62. Quedará redactado:

«Las liquidaciones tendrán exclusivamente efectos administrativos y no impedirán que por la Jefatura se haga constar en el acta cuantas circunstancias puedan contribuir a dar idea exacta de la duración del fraude, para el caso de que las Empresas hicieran uso de la vía judicial.

Si el abonado no efectúa el pago con arreglo a la liquidación de la Jefatura, se considerará que aquél no se encuentra al corriente en el pago de los recibos, para los efectos de las disposiciones administrativas vigentes, pudiendo, por tanto, la Empresa suspender el suministro hasta que quede saldada la referida liquidación o suprimirlo definitivamente, si el abonado no lo realiza en el término de un mes y sin que el abonado pueda hacer uso del artículo 78 de este reglamento.

No están obligadas las demás Empresas de la localidad a suministrarle energía

eléctrica mientras no abone la multa o liquidación practicada por la Jefatura o deposite su importe en dicho Centro, caso de interponer recurso, sin cuyo requisito ni las Jefaturas ni la Dirección general tramitarán ningún recurso ni reclamación.

Transcurridos quince días desde la notificación en forma al interesado de las multas impuestas por la Jefatura, si no ha sido satisfecha o depositada, se dará conocimiento al Juzgado, a los efectos procedentes.

Caso de que un abonado sea reincidente en el fraude intervenido por la Jefatura de Industria, se le podrá suspender definitivamente el suministro, no estando obligada ninguna Empresa de la localidad a efectuarlo.

Se conceptúa reincidencia en el fraude la repetición del hecho, aunque sea en Empresas distribuidoras diferentes.

A estos efectos, las Jefaturas deberán llevar un registro de los abonados castigados por fraude, pudiendo facilitar datos a las Empresas que lo soliciten.

En circunstancias excepcionales, por la importancia del fraude, podrán las Empresas solicitar la aprobación de medidas de precaución extraordinarias. Informadas por las Jefaturas correspondientes, resolverá la Dirección general de Industria en cada caso.»

Art. 66. El tercer párrafo de este artículo quedará redactado del modo siguiente:

«Las Jefaturas de Industria están obligadas a efectuar medidas de tensión y frecuencia, tanto en el punto de residencia como en las visitas que realicen a los pueblos de su demarcación con motivo de otros servicios. En caso de demostrarse deficiencias superiores al margen reglamentario, suscribirán un acta, teniendo derecho a cobrar los honorarios correspondientes. Copia de dicha acta, con el informe procedente, será remitida a la Empresa suministradora y a la Dirección general de Industria.»

Dado en Madrid a dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Industria y Comercio, RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

(Gaceta del día 20 de Septiembre)

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE SORIA

Rectificación a la instrucción 3.^a de las encomendadas a los Ayuntamientos y Juntas periciales para la formación del repartimiento de la contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria amillarada para 1936, y que fué publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia de 23 de los corrientes; y que por error involuntario, se sufrió en élla, debiendo quedar redactada en la siguiente forma:

«Para la clasificación de los recibos en anuales, semestrales y trimestrales, se tendrá en cuenta que toda cantidad cuyo importe de contribución (cuotas con sus recargos) no exceda de 20 pesetas, deberán satisfacerse íntegramente en el segundo trimestre del año económico, y las que rebasando dicho límite, no excedan de 40 pesetas, habrán de hacerse efectivas, por mitad, en el primero y segundo trimestre; y las que excedan de dicha cantidad se harán efectivas trimestralmente.»

Soria 26 de Septiembre de 1935.—El Administrador, Carlos García Benito. 1654

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Nota informativa.—Electricidad

D. Mariano Puertas, Presidente de la Hidroeléctrica Valeriánica S. A., con residencia en Berlanga de Duero, solicita la autorización administrativa correspondiente para la ampliación de la instalación anteriormente concedida por la cual suministra fluido eléctrico a Villanueva y a Berlanga de Duero.

Se proyecta ahora construir una línea trifásica, que partiendo de la línea general, actualmente en explotación, en la caseta de Berlanga de Duero, llegue con un recorrido de 4.980 metros a Paones, y otra también trifásica de 6.850 metros de longitud, que partiendo del mismo punto que la anterior dé fluido a los pueblos de Ciruela y Casillas.

Ambas líneas trifásicas trabajarán a 10.000 voltios y estarán constituidas por hilo de cobre

de 3 milímetros de diámetro, montadas sobre postes de madera de enebro de 9'50 metros de longitud y vanos de 40 metros.

En los pueblos de Paones, Ciruela y Casillas, se instalarán los correspondientes transformadores que reducirán la tensión a 220-127 voltios, y las redes de distribución que se detallan en los planos.

El proyecto está suscrito por el Ingeniero Industrial D. Fernando Iglesias, el que a su vez es nombrado representante del peticionario.

Se solicita por el peticionario la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los predios de los particulares afectados, así como sobre la carretera de Puente Ullan a la Cuesta de Paredes, kilómetro 9, hectómetro 1, que es cruzada por la línea de baja tensión en las proximidades de Ciruela, y sobre los ríos Valpierre y Talegonos, cruzados por la línea de alta tensión que conduce energía eléctrica de Berlanga de Duero a Paones.

Relación de propietarios de fincas que ha de atravesar la línea eléctrica solicitada por D. Mariano Puertas, Presidente de la Hidroeléctrica Valeriánica, con residencia en Berlanga de Duero.

Berlanga de Duero

Julio Izquierdo, Leoncio Miguel, Maximo Gamarra, Indalecio Lopez, Gregorio Antón, Mario Puertas, Juan Alcalde, Mario Puertas, Román Uceda, Ignacio Gamarra, Roman Uceda, Ignacio Gamarra, Pedro Izquierdo, Marcos Ramón, Maior Puertas, María Moreno, Hilario Blanco, Antonio Antón, Simón Moreno, Nicasio Barcones, Juan Gamarra, Enrique Hernández, Tomás Barcones, Luis Lopez, Juan Alcalde, Pedro Izquierdo, Florencio Ayuso, Pascasio Miguel, Marcos Gamarra, Joaquin Badorrey, Saturnino Lopez, Gregorio Antón, Francisca Garcés, Bonifacio Cabeza, Victor Huerta, Daniel Gamarra.

Mario Puertas, Maria Molina, Hilario Blanco, Mario Puertas, Fernando Miguel, Mario Puertas, Saturnino Lopez, Mario Puertas, Bernardino Casado, Felipe Barcones, José Chico, Silverio Castillo, Silverio Castillo, Gregorio Miguel, Daniel Ruiz, Felipe Barcones, Tomas Barcones, Agapito Martinez, Gil Molina, Agapito Martinez, Gil Molina, Martín Moreno, Gil Molina, Martín Moreno, Gil Molina, Agapito Martinez, Pedro Miguel, Francisca García, Gregorio Gamarra, Mario Puertas, Gregorio Gamarra, Mario Puertas, Colada, Francisca Garcés, Julio Izquierdo, Victor Córdoba y Julio Izquierdo.

Paones

Pedro Vargas, Juliana Ruiz, Catalina Garcia, Ambrosio Moreno, Mariano Vargas, Marcelino Garcia, Dolores Cabildo, Felipe Lopez, Alejan-

dro Medina, Felipe Lopez, Luis Alcalde, Victoriano de la Fuente, Anastasio Muñoz, Doroteo Lopez, Sebastian Pozas, Pedro Vargas, Daria Muñoz, Sebastian Pozas, Carlos Hernando, Alejandro Medina, Doroteo Lopez, Ceferino Moreno, Liborio Muñoz, Alejandro Medina, Liborio Muñoz, Elias Garcia, Catalina Garcia, Justo Medina, Ceferino Moreno, Francisco Medina, Francisco Muñoz, Liborio Muñoz, Juan Vargas, Excelentísimo Ayuntamiento, Nicolas Muñoz, Anastasio Muñoz, Juliana Ruiz, Excmo. Ayuntamiento, Victoriano Vivaracho, Ceferino Moreno, Excelentísimo Ayuntamiento, Ignacio Muñoz, Elias Garcia, Mariano Izquierdo, Jose Muñoz, Victoriano Lafuente, Desconocido, Jose Muñoz, Francisco Merino, Atilana Garcia, Pedro Muñoz, Agapito Lopez, Justo Moreno, Jenaro Muñoz, Victoriano Lafuente, Pedro Muñoz, Benito Sanz, Catalina Garcia, Jose Garcia, Victoriano Vivaracho Ceferino Moreno, Excmo. Ayuntamiento, Victoriano Lafuente, Victoriano Vivaracho, Jose Muñoz, Domingo Medina, Juan Varas, Carlos Hernandez y Juliana Ruiz. (Se continuará.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno

Se hallan vacantes en la provincia de Soria los cargos de:

Juez propietario de Vea, en el partido de Agreda.

Juez suplente de Borjabad, en el partido de Almazán.

Juez suplente de Valdenebro, en el partido de Burgo de Osma.

Juez propietario de Arcos de Jalón, en el partido de Medinaceli.

Juez propietario de Sauquillo de Alcázar, y Juez suplente de La Muedra, en el partido de Soria.

Lo que se hace público para que puedan solicitar dichas plazas los que se crean con derecho a las mismas, debiendo hacer constar que los solicitantes presentarán las instancias en papel de tres pesetas, acompañando una póliza de la Mutualidad judicial de otras tres pesetas, en la Secretaría de gobierno de la Audiencia territorial de Burgos, en el plazo de quince días naturales contados desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando además los documentos justificativos de sus condiciones, debidamente reintegrados.

Burgos 23 de Septiembre de 1935.—El Secretario de gobierno, Carlos Crespo. 1643

Juzgados de primera instancia

SORIA

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de 1.^a

instancia de este partido en providencia de esta fecha, dictada en expediente sobre derecho a deliberar y aceptación de la herencia a beneficio de inventario del finado D. Juan José Roperó Calonge, vecino que fué de esta ciudad, donde falleció el día 10 del actual, instado por su esposa doña Consuelo Iglesias Giménez, se cita por la presente a los acreedores desconocidos y que pudiera tener dicho Sr. Roperó, para que en el día 15 de Octubre próximo y hora de las diez y seis, concurran si vieren convenirles al domicilio que aquél tuvo en Soria, con el fin de presenciar el inventario de todos los bienes que existiesen en el momento del fallecimiento, así como las deudas.

Y para que les sirva de citación, mediante su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente en Soria a 21 de Septiembre de 1935.—El Secretario judicial, Emiliano Corral. 1653

COLEGIO OFICIAL DEL SECRETARIADO LOCAL DE SORIA

Anuncio

Ejecutando acuerdo de la Junta directiva que presido, fecha 21 de los corrientes, y en uso de la facultad que a la misma concede el artículo 101 del reglamento de regimen interior de este Colegio, se saca a concurso la plaza de Oficial del mismo, con el haber anual de tres mil pesetas y derecho a casa-habitación, destinada a la vez para domicilio social. (Por lo que resta del año actual el sueldo será a razón de dos mil pesetas, figuradas en presupuesto.)

A este concurso podrán acudir todos los señores Colegiados en sus tres ramas (Secretarios, Interventores, Depositarios), y dirigirán sus instancias en el plazo de un mes contado desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, al Sr. Presidente (Taldelcuende), acompañadas de los documentos justificativos de méritos o servicios que estimen pertinentes los aspirantes.

El aspirante que resulte elegido tiene que renunciar al cargo que ostente, ya esté retribuido con fondos generales, provinciales o municipales, dada la incompatibilidad de este cargo con todo el que esté retribuido, conforme se declara en la base 2.^a de las generales del concurso.

El elegido tendrá todos los derechos y obligaciones que constan en el reglamento de regimen interior de este Colegio y en las bases generales redactadas al efecto, las cuales se remiten a todos los Sres Colegiados y se insertan íntegras en el *Boletín oficial* del Colegio, estando además de manifiesto en la oficina social, Intervención del Excmo. Ayuntamiento de Soria y en el domicilio del Presidente, de quien podrá solicitarse cuantas aclaraciones se estimen oportunas.

Soria 25 de Septiembre de 1935.—El Presidente, Pedro Soria. 1644